



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), trece (13) octubre dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00126-00

DEMANDANTE: MARY FRANCY OÑATE ATENCIO

DEMANDADO: JESUS ALFREDO PANA BEMJUMEA

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por la señora MARY FRANCY OÑATE ATENCIO, actuando como representante del menor LUIS DAVID PANA OÑATE, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del Art 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 Código de la Infancia y la Adolescencia, que contempla el mandato y deber de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *Se ordena el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JESUS ALFREDO PANA BENJUMEA identificado con la C.C. No. 17.817.407, en las cuentas de ahorros, corrientes y/o cualquier otro producto bancario en las siguientes entidades financieras: Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Davivienda y Bancolombia, ubicadas en la ciudad de Fonseca, La Guajira.*

SEGUNDO: *Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante MARY FRANCY OÑATE ATENCIO, hasta cubrir la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$37.117.425) M.L,** previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*



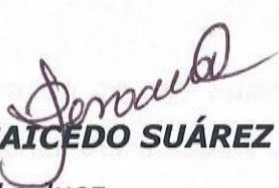
TERCERO: Se ordena el embargo y retención del salario, que devenga el demandado JESUS ALFREDO PANA BENJUMEA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.817.407, como empleado de la empresa MACUIRA, por los siguientes valores:

- El 15% del salario mensual y prestaciones devengado por el demandado hasta cubrir la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTEOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$24.744.950)**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas.
- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 271.229) del salario mensual devengado por concepto de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se vayan causando desde la aplicación de la medida, como garantía del cumplimiento de los alimentos mensuales a favor del menor.

CUARTO: Se ordena el embargo y retención del 30% de la liquidación de cesantías y demás prestaciones a que haya lugar en caso de retiro, del demandado JESUS ALFREDO PANA BENJUMEA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.817.407, como empleado de la empresa MACUIRA.

QUINTO: Ofíciase al pagador de la empresa MACUIRA, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **MARY FRANCY OÑATE ATENCIO**, identificada con la C.C. 1.121.041.320, los primeros cinco (5) días de cada mes. previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez